

VIDA MUDÉJAR EN LA MARINA DURANTE EL SIGLO XV. UNA MIRADA A TRAVÉS DE LA BAILÍA GENERAL DEL REINO DE VALENCIA

Manuel Ruzafa García

Universitat de València

El presente número de la revista *Saitabi*, dedicado al Profesor Pedro López Elum, nos brinda la oportunidad de ofrecer este trabajo en su memoria, como muestra de nuestro reconocimiento por su magisterio y amistad¹. Un recuerdo, por otra parte, que ya hemos tenido ocasión de hacer público en otro lugar (Ruzafa, 2007b).

Vamos a estudiar aquí una documentación que nos aproximará, a partir de escenas concretas, a la vida cotidiana de la población mudéjar en la comarca de la Marina, una de las áreas valencianas con mayor y más denso poblamiento musulmán en época medieval (Rubiera, 1985; Torró, 1999; Guichard, 2001). Se trata de una información inédita en gran parte, fruto de nuestro trabajo de investigación en archivo. Su tenor y significación general serán sin duda conocidos por los estudiosos del tema, insertándose además plenamente en nuestra línea de trabajo (Ruzafa, 1990, 2003 y 2009) y en los estudios generales sobre los mudéjares valencianos en el siglo XV (Meyerson, 1994; Guichard, 2001; Hinojosa, 2002; Barceló-Labarta, 2009).

Los datos en los que basamos nuestro análisis proceden fundamentalmente de los registros de *Lletres i Privilegis* de la *Bailía General* del Archivo del Reino de Valencia (ARV). Una fuente bien conocida e investigada por los estudiosos, que aquí ofrecemos para su empleo tanto con el objetivo de incorporar sus datos a una visión general más amplia, como también susceptible de ser empleada en la reconstrucción histórica de un área local específica; en este caso, la Marina. Un factor de carácter historiográfico, heurístico y metodológico básico por cuanto la perspectiva definida como “microhistoria”, que ensayemos aquí, resulta un eslabón elemental para el conocimiento de nuestro pasado histórico. Independientemente, desde luego, del valor que se le conceda y atribuya como visión, método de análisis y sistema de reconstrucción historiográfica.

¹ Deseamos igualmente expresar, en nombre de todo el *Departament d'Història Medieval* de la *Facultat de Geografia i Història de la Universitat de València*, nuestro común sentimiento de pesar por la pérdida del compañero y amigo Pedro López Elum.

Se trata, pues, de una documentación específica por la administración que la produjo, de carácter temático misceláneo y contenido bastante diverso, emanada de la Bailía General o bien recibida por esta institución y que, en términos generales, se referirá casi siempre a circunstancias de carácter extraordinario que no podían resolverse –por diversos motivos– en el ámbito de las bailías locales de la Marina. La causa, al margen de cuestiones de procedimiento y jurisdicción concretas, reside fundamentalmente en su carácter de intervención, que se explicaría por la política centralizadora de la Bailía General y que se encontraba relacionada directamente con los intereses de protección, defensa y extensión del patrimonio real.

Queremos insistir en el rasgo de excepcionalidad de los hechos que proporciona nuestra información, que, además, puede ser complementada con datos relacionados que proceden de otras fuentes. Por otra parte, la información mostrada aquí tiene un carácter sumamente variado y heterogéneo, tanto por la materia expuesta en su tenor documental como por las características institucionales, jurídicas y funciones administrativas concretas del centro receptor y, a la vez, emisor de estas cartas, la *Bailía General* así como de las propias bailías locales, a las que deben unirse las restantes instituciones específicas involucradas.

La Bailía General del Reino fue estudiada en sus caracteres básicos por Leopoldo Piles (Piles, 1970), aunque su estudio precise una ampliación en cuanto a perspectivas y contenidos a la vez que una actualización completa. Trataremos, por nuestra parte, de organizar y sistematizar esta rica información de forma operativa a través de la observación y análisis de algunos de los elementos importantes y característicos del grupo musulmán y sus actividades económicas y sociales.

Convendrá tener presente que la vida mudéjar en la Marina y su área de influencia manifestó un protagonismo social y humano bastante destacable y activo en el transcurso del Cuatrocientos, tanto por el notable volumen de población musulmana que residió allí, como por la implicación de este grupo en la vida local, así como también por la extraordinaria vitalidad de su vida interna, vista desde una perspectiva individual, familiar o en sus propias manifestaciones sociales comunitarias contempladas en el sentido más amplio. Todas estas situaciones ponen de relieve la importancia del grupo mudéjar en la vida de la comarca, abarcando la mayor parte de los ámbitos de observación. Así, en las actividades productivas y económicas, como la manufactura, el comercio, la pesca, la ganadería o la agricultura, sin olvidar la notable viveza de las aljamas locales y sus propias expresiones políticas. También aparecen aspectos conflictivos, relativos a determinadas cuestiones sociales de carácter más o menos controvertido, cuando no específicas y particulares, como las fugas y abandonos de señoríos o del reino, algunos conflictos puntuales con la población cristiana o los problemas surgidos en el seno de las propias comunidades mudéjares.

El carácter misceláneo de los datos expuestos por las fuentes no impide su ubicación en un contexto de escenas que permitan aproximarnos al tono de la vida cotidiana mudéjar y general del conjunto de la población en esta comarca valen-

ciana bajomedieval, como ya se ha hecho para otros ámbitos geográficos como la Valldigna (García-Oliver, 2003) –también para el siglo XV y con notable éxito– o para el conjunto del territorio valenciano, esta vez en el marco de la temática amplia de la sociabilidad bajomedieval (Ruzafa, 2007a).

La Marina medieval, percibida como entorno de encuadramiento feudal, era un conglomerado de tierras repartidas en su propiedad y gestión entre el real patrimonio y la nobleza laica y eclesiástica, tanto local como del reino. Sobre estos señoríos, de dimensiones variables y diversas, se desarrolló en el siglo XV una verdadera malla de bailías locales, de titularidad tanto real como señorial, a cuyo frente y dirección encontraremos a bailes y *alamines*, estos últimos, en calidad de representantes locales mudéjares del señor o del rey.

Bailías locales que demostraron su capacidad para establecer fuertes vínculos que las relacionaron con los poderes locales y la realeza, a la vez que funcionaron como auténticas correas de transmisión en beneficio de la Bailía General del reino, que desplegó una política constante en el sentido de aplicar y, a la vez, extender su jurisdicción superior, al tiempo que ejercía su preceptiva tutela sobre el grupo mudéjar. Unas bailías que igualmente se articulaban como instancias de poder inmediato sobre localidades medianas y pequeñas, lugares y alquerías en torno a las villas de mayor población, resultando el conjunto como un armazón institucional trabado de señoríos, poderes y ámbitos de jurisdicción bastante plural y abigarrada, en cuanto a la diversidad de sus dimensiones y a la variedad de sus actuaciones respecto a las comunidades que la habitaban. Sobre este armazón se alzaba la intervención activa y eficaz de la Bailía General como instrumento del poder real que apareció siempre como un elemento mediador, un factor de normalización pública y también como un sistema estructurador para el conjunto político y del territorio.

El panorama, sin embargo, no estuvo exento de conflictos que aglutinaron problemáticas de naturaleza diversa: jurisdiccional, interreligiosa, económica y social, poniendo a prueba la capacidad de reacción de los distintos poderes políticos implicados.

Una contienda entre familias mudéjares, ocurrida en 1419, nos ilustra con claridad sobre el tema. En una carta escrita por Joan Mercader, baile general del reino, a Manuel de Vilanova, doncel y señor del Valle de Pop, en la Marina Alta, le informaba de unos incidentes ocurridos en su zona y que le implicaban, comunicándole además las medidas adoptadas desde la Bailía y la Gobernación del reino para que cumpliera sus órdenes con objeto de recuperar la paz en aquellas tierras.

Dos hermanos mudéjares, Alí y Hamet Abducamet, vasallos de Vilanova y vecinos del valle de Pop, estaban implicados en una violenta guerra de familias, en la que se habían producido peleas y asesinatos con muertos y heridos. Detenidos y puestos en prisión en casa de mossèn Lluç de Bonastre, señor del valle del Algar, serán violentamente liberados a la fuerza por un grupo de familiares y correligionarios, vasallos mudéjares de diversos lugares de la zona. Una acción que causó

gran alarma en Valencia, donde fue considerada como un incidente (*cas*) bastante grave de sedición contra la autoridad. Provocó la intervención inmediata y conjunta del gobernador del reino y del propio baile general para reprimir el movimiento deteniendo a todos los implicados, que serán acusados de delitos muy graves, como los de invasión de domicilio –además, la casa de un señor– (*trencament d'alberch*), robo con asalto (*roberia*) y rebelión (*rebel·lió*). No dejan de tener interés los argumentos políticos que, según Mercader, el baile general, justificaban esa necesidad de una acción represiva contundente, ampliamente explicados por razones basadas en sugerencias de clara naturaleza feudo-vasallática y de lealtad al monarca. En este sentido, le explicaba el baile general a Vilanova con absoluta claridad por qué debía cooperar, concatenando los hechos con las consecuencias que se apuntaban:

Al molt honrat senyer En Manuel de Vilanova, donzell, senyor de la vall de Pop.

Molt honrat senyer, vós sabets lo cas qui s-és seguit per moros contra mossèn Luch de Bonastre, com li són stats tolt e levats dos moros de la sua presó, la qual té dins son alberch en la Vall de Alaguar, en lo qual cas són stats molts moros, axí vassalls del dit mossèn Luch com del Senyor Rey e vostres. Lo qual cas és de ssi molt leig e encara de molt mal exemple, a gran càrrech del Senyor Rey e prejuhi de sa senyoria e dretura e a gran perill de tots los qui en lo regne tenen senyoria de hòmens si no era castigat. E com del dit cars sia posada denunciació davant lo Governador, lo qual hi enantarà per justícia e si(e) neccesari que·ls dits moros, tots, sien preses e vinguen en poder del Senyor Rey e, per ell, en mans del dit Governador. E en açò, per les rahons damunt dites, vaga molt a la honor del dit Senyor Rey, senyor directe e major de aqueixa vall de Pop, e vós, no solament com a vassall naturall mas encara com a vassal feuater per la dita vall siats tengut (entendre) en les coses contengudes, axí en la institució e constitució del feu com encara en Fur del regne, per tal, per ço que mils hajats avinentea de les dites coses e pus fàcilment e segura o puxats fer, ab la present letra closa, la qual a cautela he feta registrar en los registres de la mia cort, vos requir per lo deute de la feultat que devets al Senyor Rey per la dita vall que en continent, sàviament e discreta e (secreteta), prengats les persones dels moros contenguts en una cèdula, la qual vos tramet dins la present, e aquells tenints ben preses e ben guardats per fer de aquells ço que us serà manat per lo dit Governador. Certificant-vos que si en les dites coses serets negligent, yo, en culpa e càrrech vostre procehiré a pendre lo postat de la dita vall e castell de aquella e detindrè aquella e los dits castell e vall en poder del dit Senyor Rey e faré los fruyts del dit senyor e tan long temps fins hajats complides les dites coses. Certificant-vos que a la presentació de la present yo staré a relació del portador de la present, qui ha jurat en poder meu fer verdadera relació.

La frase final, a pesar de su contundencia, solía emplearse de manera habitual, pero su carácter protocolario de fórmula usual tenía mayor agudeza y sentido en aquellos casos –como el que se expone– donde el Baile sospechaba algún tipo de

problema, dilación o contraste con las órdenes cursadas. Un tono de recelo que se desprende claramente de la lectura del texto.

La célula contenía, en columnas, la lista con los nombres de los mudéjares implicados y nos pone ante el origen y la fuente del problema: un enfrentamiento familiar en la zona con muertes y acciones violentas por parte de ambos bandos. Éste era su contenido tal y como se copia en el registro de la Bailía:

La cèdula de la qual en la dessús dita letra és feta menció és del tenor següent:

Los moros de mossèn Luch són los següents:

Alí Abducamet, Hamut Abducamet, aquests són los preses. Hayeix Abduçamet, Camet, germans dels damunt dits, qui foren al trencament e roberia e rebel·lió.

Aquests són los de la vall de Pop qui axí mateix hi foren:

Primerament, Abrahim Alcalifa, corredor, Fill d'Algazí, Geme Armes, tres germans que han de sobrenom Azmet Morabit, Caat Morabit e Acén Morabit, fill de Morabit, Geme Emberriç, Admet Emberriç, Fill de l'alfaquí. Los Negrells, qui són quatre germans, Fill de l'Adip, Fill de Zacaria, Fill de Axex lo Roig, Fill de Soays, Abdolhach, Fill de Edar, Alaton, Jermà de l'alfaquí, fill de Taba, Fill de Daffiff, los dos moros que foren a la mort de Aboluya, cosín-germà de Carduxo.

Al menos treinta implicados –entendemos– de los que merece la pena destacar aquí la coincidencia de apellidos, destacando los *Negrells*, un grupo familiar bien conocido también en la zona de Gandía, las morerías de Valencia o Alzira y la comarca de la Safor, especialmente en Valldigna (García Oliver, 2003). Otras cuestiones que pueden apuntarse serían las relaciones familiares y personales que existían entre ellos, a nivel de cada bando, y también la extraordinaria presencia de jóvenes –citados aquí como “hijo de”– mostrando la implicación y la participación activa en dichos conflictos de los hijos de los implicados y sus aliados.

El delegado del Baile, a su regreso a Valencia (octubre de 1419) hizo una detallada relación de la presentación de la carta y de la respuesta de Manuel de Vilanova:

En Johan Figuera, porter del senyor rey, dix e relació feu ell, de manament del dit honorable batle general, ésser anat a la vall de Pop ab la damunt dita letra per presentar e liurar aquella al dit noble En Manuel de Bilanova e que, en lo dia de dimarts proppassat que ere comptat XVII dies del present mes, ell havia presentada al dit noble En Manuel e liurada en mans de aquell la dessús dita letra dins lo alberch o posada que té en lo loch de Parçén [Parcent], situat en la dita vall, dient al dit noble En Manuel, de fet que la letra li fon presentada e tingué aquella en ses mans, se apartà del dit En Johan Figuera, porter qui dessús, e obrí e legí aquella. E vista, de continent lo dit noble En Manuel vench vers ell dit porter e dix a ell dit porter que digués al dit honorable batle general que si sa germana no tingué malalta, la qual stava fort mal, que ell de continent ca-

valcare per venir al dit honorable batle general per parlar ab aquell sobre les coses que li havia fet a saber, car lo honorable batle general no ere stat bé informat del fet de la veritat, mas que si germana prenia sol un poch de meliorament, de fet ell cavalcarie e vendrie al dit batle general o li scriuria e trametria tal persona que l'informaria del dit feyt.

No hubo más respuesta, lo que desde luego no debió satisfacer al baile, que probablemente ya esperaba una reacción así de Vilanova. Acto seguido, en noviembre, Mercader ordena redactar una carta de respuesta en términos más duros y perentorios, conminándole a ejecutar las órdenes dictadas:

Al molt noble En Manuel de Vilanova, senyor de la vall de Pop.

Molt noble senyor, sobre lo fet del cas leig qui s-és seguit per moros contra mossèn Luch de Bonastre, com li són stats toltis e levats dos moros de la sua presó, axí vasalls del dit mossèn Luch com del Senyor Rey e vostres, yo vos screví larch per letra mia, que fon escrita en València a XIII dies del mes d'octubre de l'any present e dejús scrit, e a vós per En Johan Figuera, porter del Senyor Rey, presentada a XVII dies del dit mes ensembts ab una cèdula interclusa dins la dita letra, en la qual és la nòmina dels dits moros, requerint-vos, per lo deute de la feeltat que tenets al dit Senyor Rey per la dita vall, que en continent, sàviament e discreta e secreta, prenguéssets les persones dels moros contenguts en la dita cèdula e aquells tenguéssets preses e ben guardats per fer de aquells ço que us serie manat per lo governador d'aquest regne. E com yo som informat sia cert que los dits moros o la major part, ans de la presentació de la dita letra e après, vós hajats vists e parlat ab los dits moros e és stat, e encara és, en vostra facultat de pendre aquells e vós no hajats curat ni curets pendre aquells, per tal, ab aquesta letra, altra vegada vos requir, per los vincles contenguts en la dita primera letra, que façats e compliscats les coses per mi a vós requestes en la dita letra. En altra manera, greu que-m serà, yo enantaré e faré enantar contra vós los castells e vall e contra los dits moros segons atrobaré ésser fahedor, certificant-vos que la present letra que, jatsia closa, yo la fac registrar en los llibres de la mia cort per testimoni de l'esdevenidor. E a la presentació yo estaré a relació del portador de la present, lo qual a jurat fer verdadera relació.

Continuó sin haber respuesta del noble, como demuestra el informe del enviado, Ferrando Roïç, *verguer de la cort* de la Bailía General, quien comunicó: “*que ell de manament del dit honorable batle general en lo present dia de huy (7 de noviembre de 1419) havia presentada la dita letra al dit noble En Manuel de Vilanova dins la ciutat de València, hon personalment havia atrobat*”, acabando aquí la relación y el tema en los registros de la Bailía (ARV, *Bailía General*, vol. 1.145; en adelante, cita-do de forma abreviada: B. 1.145, fols. 305-306 vº; 1419.10.13-1419.11.7).

La actitud de Vilanova con su negativa a aplicar las órdenes del baile –y del gobernador– apunta a un claro conflicto de intereses jurisdiccionales. No sabemos cómo terminó el problema, aunque sospechamos que, al final, Vilanova se vio obligado a ceder a las presiones del baile para cumplir las órdenes dictadas.

Ambas instancias de poder, real y señorial, interactuaban y se entrecruzaban en la vida diaria en un doble sentido, de buenas relaciones y cooperación, aunque también mostraron ejemplos de represión, conflictividad y enfrentamientos como el que acabamos de ver. Algunos de estos contenciosos resultaron bastante dilatados en el tiempo, remitiéndonos repetidamente a la variada problemática que giraba en torno del espacio reconocido y percibido como propio por parte de cada grupo, comunidad o agente individual. Así situaríamos los conflictos en torno a límites territoriales, lindes de parcelas o poblaciones, los problemas relacionados con el empleo del agua y su utilización a través de unos sistemas de irrigación cada vez más complejos y sofisticados (Batet, 2006), cuando no fueron consecuencia directa de la activa movilidad de la población. Se ponía así en evidencia el problema de la productividad y de la obtención de la renta feudal. Otros, tuvieron un carácter puntual explicándose por diversidad de cuestiones relacionadas con temas de índole fiscal, económica y, también, por la propia circunstancia de la constante migración y cambios de domicilio de los mudéjares, casi siempre reflejados en familias y protagonistas muy concretos. El tema nos plantea esa libertad controlada de circulación y, según el material heurístico y la información que utilizemos, puede mostrar resultados dispares, negativos, positivos y, desde luego, contradictorios.

La primera circunstancia que llama poderosamente la atención es la constante circulación de mudéjares, una característica destacada por la mayor parte de estudiosos de esta comunidad (Barceló, 1984, 71). Mudéjares que no solo realizaban viajes de carácter comercial, familiar o personal a otros puntos de la comarca y del reino, sino que también cambiaron de domicilio en función de sus propios intereses familiares, de las expectativas económicas o de circunstancias relacionadas con la situación individual o del grupo con respecto a sus comunidades de origen. Desplazamientos, movimientos migratorios y cambios de domicilio que son constantes y además continuados en el tiempo de forma reiterada. Ello nos advierte del peligro de percibir como estática la vida de la comunidad mudéjar –y también del conjunto de la población medieval– en base a unos puntos de partida generalizadores, en buena medida erróneos.

En este contexto se nos muestra con toda su crudeza la cuestión del cambio de domicilio que, en la documentación de la Bailía, se designaba como *lletra de vassallatge*. Se trataba de una carta enviada por el Baile General de Valencia a algún señor concreto o, incluso, oficiales municipales o reales para exponerles, en nombre del protagonista mudéjar, que solía ser el solicitante de la acción del baile, las causas del cambio de domicilio de una determinada persona, matrimonio o familia. El objetivo de estas cartas, además de mostrar la protección del rey sobre la comunidad mudéjar, era lograr que la salida de los implicados del señorío y el cambio, en definitiva, de domicilio resultase lo menos conflictiva posible (Ruzafa, 1993). Pero no perdamos de vista el carácter no habitual sino más bien excepcional de las cuestiones reflejadas en estas cartas. Es difícil contabilizar estos casos conflictivos con respecto a los movimientos que no mostraron problema alguno.

Lógicamente, la temática de los desavecindamientos se contempla siempre desde la perspectiva de la Bailía, que se nos presenta como garante del cambio de domicilio, en la mayoría de ocasiones desde un señorío hacia aljamas y tierras realengas, resultando un documento numeroso y habitual en las fuentes, a la vez que un argumento especialmente reiterado y cerrado. A veces se evidencian los puntos conflictivos, de carácter general aunque también particular e incluso local, que este desplazamiento llevaba implícito. Más aún cuando el protagonista del caso era un mudéjar convertido al cristianismo, lo que puede considerarse una circunstancia todavía más excepcional. El ejemplo particular lo encontramos en 1419, planteado ante la Bailía General por Joan Eximeno, en origen mudéjar (“*moro*”) de *El Verger* (Vergel, en la Marina Alta) y llamado Acén Alabiach cuando era musulmán. Se había trasladado a la morería real de Corbera, atraído por la promoción que se estaba realizando para poblar esta aljama desde los círculos oficiales de las autoridades reales. En esta morería, tras obtener del baile general un salvoconducto por deudas, Alabiach se convirtió al cristianismo, adoptando el nombre de Joan Eximeno. Sin embargo, sus deudas eran lo suficientemente elevadas como para que el propio Baile General, a pesar de las ventajas ofrecidas por el cambio de aljama e incluso de fe, le amenazara con retirarle el salvoconducto si no hacía frente a dichas cargas (ARV, B. 1.145, 218; 1419.5.17). Un interesante caso además que nos habla de los escasos mudéjares convertidos al cristianismo de los que se tiene constancia documental. La conversión al cristianismo en este caso quedaría explicada seguramente por la ruina económica de Alabiach, que podía suponerle la pérdida de libertad jurídica y, por consiguiente, caer en la esclavitud a causa de sus deudas.

En algunas ocasiones se expedía la carta cuando el cambio de domicilio aún no se había realizado. Así le sucedió a Mahomat Benculeymen, de Guadalest, que deseaba emigrar a tierras reales y solicitaba al Baile General que interviniese en su favor ante mosén Joan Martínez de Vera, caballero, alcaide y, a la vez, baile del lugar. Afirmaba Benculeymen que “algunas personas” –y se trata de un argumento constantemente repetido en este tipo de incidentes– le habían advertido que si iba por allí, el alcaide lo detendría en prisión sin mediar más explicaciones (B. 1.147, 235; 1430.10.20). De todas formas, resulta difícil saber cuándo se trata de una amenaza real y cuándo de un simple pretexto.

La visita a la familia por parte de mudéjares emigrados con anterioridad a otra aljama podía complicarse por circunstancias concretas difíciles. En 1431, Joan Mercader, baile general del reino, escribía al procurador y baile de la villa y baronía de Oliva, centro de gran importancia en toda la comarca, como han subrayado numerosos estudios y autores (Aparisi, 2008). En la carta le informaba de la comparecencia ante su tribunal de Mahomat Cot Pesperí, vecino de la morería de Valencia, quien le había explicado que unos meses antes, hacia finales de 1430, él y su esposa Fátima fueron a visitar a sus familiares en la zona. Querían ver a un hijo que vivía en la alquería de En Arnau Soler, en el término de Oliva, y después ir a

visitar a una hermana de Fátima, residente en la alquería de Na Cavalla. Aquí, su esposa Fátima enfermó, falleciendo más tarde. Inmediatamente el procurador de la baronía embargó en nombre del señor todos los bienes de la difunta, sin permitir que su esposo recuperase estas pertenencias que, según afirmaba Cot Pesperí, eran de su propiedad. La carta terminaba rogando el baile general al procurador que permitiese a Mahomat recuperar los bienes de su difunta esposa, dado que ambos eran vasallos reales y que además se heredaban de manera recíproca, evidentemente por acuerdo dotal y siguiendo las estrictas leyes coránicas en cuanto a las sucesiones. Terminará argumentando que como estos mudéjares no habían cometido delito alguno en su viaje y estancia en la zona, no estaría bien que se procediese de una manera tan hostil e injusta contra ellos (B. 1.147, sin foliar, tras f. 256; 1431.2.8).

Esta cuestión nos permite conocer la geografía de los desplazamientos de población entre la Marina y otras zonas. El horizonte de muchos mudéjares en la primera mitad del siglo XV, apuntaba hacia las morerías reales de Xàtiva y, sobre todo, de València. En este sentido nos ilustra un interesante texto que además nos desvela algo del procedimiento judicial musulmán, concretamente en lo referido a la aplicación legal del derecho matrimonial islámico. Apunta, también, a la diversidad de grupos familiares mudéjares en el reino, con interesantes datos de carácter prosopográfico sobre la onomástica mudéjar. El problema fue expuesto por el baile general a petición de Jucef Benmahomat Alquitení, vecino de Callosa, al procurador real y baile local cristiano así como al alcadí y representantes de la aljama de Callosa. El apellido Alquitení, en Valencia y Xàtiva, nos refiere, por cierto, a artesanos de la seda y del calzado así como delegados del alcadí Bellvís en ambas morerías (Ruzafa, 1988a). Veamos con más detalle la cuestión.

En 1432, Jucef Benmahomat Alquitení se había presentado en la Bailía como procurador de su hermana Axa, desposada –es decir, con un compromiso establecido de matrimonio– con Acén Benyahie Alquitení, de la morería de Valencia, reclamando a los oficiales cristianos y mudéjares de Callosa que obligasen a Acén a entregar la dote (*acidach*) ofrecida, que era la forma efectiva de cumplir y materializar su compromiso de boda. Un requisito previo que a nivel legal era indispensable para la celebración del matrimonio (Ruzafa, 1992).

Tras consultar con Alí de Bellvís, alcadí general de la Corona de Aragón, y con otros mudéjares expertos en ley coránica, todos habían recomendado conceder al contrayente un plazo de mes y medio para que pudiese entregar las joyas que, según el contrato acordado, formaban parte de las *arras*, es decir, del regalo ofrecido por el novio como adelanto de la dote prometida. Un acto habitual, la entrega de una parte de la dote (Ruzafa, 2008). Por su parte, Axa y su familia deben satisfacer una parte del *acidach* de la novia, consistente en una suma menor, oscilando en torno al 10%, y que es calculada en proporción a la dote ofertada por el esposo. Además queda integrada en el conjunto de los bienes dotales del matrimonio como propiedad de la esposa, básicamente frente a la eventualidad de los embar-

gos por deudas o de un divorcio y puede ser concedida en herencia, después, por la mujer. De hecho, el empleo del término en este documento resulta confuso y contrasta con las leyes islámicas, si nos atenemos a los argumentos del baile general, pues el término *acidach* aquí está claramente asimilado con una dote cristiana, que siempre fue aportada y abonada por la esposa al marido. Probablemente debido a la interpretación –y comprensión– del texto de la sentencia del alcadí por Mercader y su asesor (Ruzafa, 1988a y 1993; García Edo-Pons, 2009).

El Baile General comunicaba que el contrayente había depositado, en poder de uno de los *adelantats* (*adelantados*) de la aljama de la morería de Valencia, el mercader Abdalá Ripoll, las joyas acordadas, de manera que ahora Jucef Benmahomat irá a Callosa para recibir el *acidach* y traer después a la novia a Valencia, para hacer efectivo el matrimonio (B. 1.147, 415 r. y vº; 1432.8.20; Ruzafa, 1988a, II, 196-197, doc. 69). Puede percibirse, de manera bastante sutil, cierta oposición a un enlace que podía significar para la aljama local una pérdida de bienes y, por parte del señor, una clara traba a la libertad de movimiento de Axa relacionado con el problema anterior.

Pero la actitud señorial no siempre será de carácter obstruccionista frente a la libre circulación de sus vasallos. Muchos señores buscaron la manera de atraer población mudéjar a sus tierras tratando de rentabilizar la productividad y aumentar la producción de sus tierras, a menudo implantando nuevos cultivos que permitiesen incrementar sus ingresos y, a la vez, convertir sus señoríos en polo de atracción de emigrantes. Habitualmente los señores recurrieron a mercaderes, a los que arrendaban los frutos de la renta señorial y también la gestión económica de sus propiedades. En 1412, Ramón de Riusech –*olim* Bernat de Centelles, señor de las baronías de Nules y Oliva– suscribía unos acuerdos minuciosamente pactados con Francesc Pons, mercader de Valencia, ante el notario Miquel d'Arbúcies. Pons se convertía así en el nuevo arrendador de impuestos y, como tal, en el claro gestor económico del señorío, estableciéndose en dicho contrato que se intentaba promover la producción de *canyamel* y la elaboración de *sucre* en las tierras de todo el señorío (Archivo de Protocolos Notariales, Colegio del Corpus Christi, Valencia, APPV, Protocolo nº 13.898; notario Miquel d'Arbúcies; s. f., 1412).

Los censales son otro tipo de documento que se encuentra de manera bastante habitual y profusa, tanto en la documentación de la Bailía como en los abundantes protocolos notariales valencianos. Su fundamento reside en la obligatoriedad del permiso real, gestionado a través del baile, para autorizar dicha operación de crédito, requisito necesario tanto a los particulares como a las instituciones sometidas a la jurisdicción real. Una manera de controlar fiscalmente la autoridad pública al grupo mudéjar. Así pueden conocerse censales que eran vendidos por las aljamas, tanto en nombre de sus señores como de la propia institución mudéjar, a particulares, generalmente viudas, nobles o mercaderes. Se escribía aquí la venta, sus motivos, expuestos de manera genérica o más concreta, la cantidad que se prestaba y los sucesivos pagos que se debían realizar de manera periódica y por un plazo de

tiempo determinado. Como documentación derivada de la anterior, conocemos a través de la propia Bailía problemas concretos de impago y órdenes de embargo por deudas. Su volumen y la importancia de la temática del crédito mudéjar merecerían un vaciado sistemático en ambas fuentes. De todas maneras, además la valoración y repercusiones que podía implicar, en el sentido de endeudamiento familiar o colectivo, permiten también conocer y destacar la considerable vitalidad de unos colectivos con importante capacidad económica, precisada de crédito y que afronta un endeudamiento que, en bastantes casos, demostraba unas bases económicas firmes (García Marsilla, 2002).

Ofrezcamos ahora otros ejemplos que no pretenden sistematizar sino ilustrar acerca de la temática del crédito censal. Aunque no se indique, era necesaria la prescriptiva autorización tanto del baile general como del baile señorial –oficial de un señor que era, por cierto, sin duda alguna el mayor beneficiado con la operación crediticia– para culminar el negocio con éxito. En 1418, Francesc Corts, caballero y procurador de Aldonza, mujer de Don Alfonso, Duque de Ribagorza y Denia, Bernat Nomdedéu, síndico de la universidad de cristianos de Callosa, y Cahat Benzir, vecino de la alquería de *Mitleta*, en el término de Callosa, como procurador de las aljamas de la morería de Callosa, “*alcharee de Mitleta, termini dicti loci de Callosa, et etiam aljamarum serracenorum locorum de Beniatlí, de Ondara et de Ondarella, et de Benimantell et de Beniarda et de Benimuça et de Benimacim, que sunt in valle de Godalest*”, venden a Gracia, viuda del converso (“*neofitus*”) Joan Durà, 500 sueldos censales por 6.000 sueldos con posibilidad de cancelarlos (*lluició*) en el plazo de cinco años (APPV, Protocolo nº 13.899, notº. Miquel d’Arbúcies; 1418.8.23).

Tan sólo dos ejemplos más. En 1421, Pere d’Odena, ciudadano de Valencia, recibía de Cahet Atica, “*serraceni vallis de Xaló*”, procurador de la aljama musulmana y del *consell* cristiano del Valle de Guadalest, 387 sueldos y 6 dineros como pago de los 775 sueldos censales que cada año le satisfacían ambas comunidades (ARV, *Protocolos* nº 789, notº. Martí Doto; 1421.1.24). Unos meses después, era Sibilia, esposa del citado Odena y procuradora también del ciudadano de Valencia Jaume Burguera, quien recibía de Alí Humayet, *moro* de la morería de Oliva, 9 libras y 10 sueldos (190 sueldos en total) como paga completa del censal anual vendido por ambas instituciones al referido ciudadano de Valencia (ARV, *Protocolos* nº 789, notº. Martí Doto; 1421.2.14).

La pesca fue una de las actividades económicas más importantes de la comarca en el siglo XV. A pesar de las prohibiciones generales, presuntamente aplicables a todos los mudéjares del reino, que les impedía pescar o disponer de barcas en propiedad (sobre todo en zonas como la Marina, activos centros de comercio marítimo aunque también escenario de actos de piratería y de fugas de mudéjares, que huían por mar hacia “*terra de moros*”, Granada o el norte de África), hallamos mudéjares realizando esta actividad pesquera, dedicándose en ocasiones también al transporte y comercio de pescado hacia los grandes centros consumidores del reino, en particular la ciudad de Valencia.

En 1430, Culeymén Mascón, de Benipeixcar, traía a Valencia “*cinc càrregues*” de pescado que había comprado en Calp. Tras pasar por Gandía, el *mustaçaf* de la villa, Jaume Ferri, salió al encuentro de Mascón en el *Pont de Xeraco*, obligándole a dejar una de las cinco cargas como pago por el tráfico de este producto a través de la zona de Gandía. El baile general tuvo que recordar a Ferri la protección y salvoconducto que disfrutaban los que traían productos alimenticios y materias primas a la ciudad de Valencia, una salvaguardia que era extensible también a sus propiedades y mercancías, por lo que le rogaba al oficial señorial la inmediata devolución de la carga embargada y la anulación de los 60 sueldos (3 libras) de multa y fianza sobre el pago que había exigido entregar a Culeymén (B. 1.147, 250; 1430.12.1).

El viaje que hizo Yahie Maríní, vecino de Calp, en abril de 1434 hasta Cullera no resultó mejor. Al llegar al Xúquer, encontró que el río venía muy crecido, habiendo roto su caudal el puente de la villa, que lo cruzaba por en medio. Intentaba atravesar el río por Albalat en barca, cuando encontró allí al *ponter* del referido puente —cuyo nombre no es prudentemente mencionado—, quien, a pesar de las malas condiciones, se ofreció a pasarlo con su barca al otro lado. *Ponter*, moro y pescado subieron a la barca pero debido a las malas condiciones para su navegación, bien porque el río bajaba casi desbordado y con gran violencia de arrastre o por la impericia del *ponter*, según el testimonio de Maríní, chocaron con el bote contra los restos del puente. La nave, por llamarla de alguna manera, se hundió aunque ellos salvaron la vida aferrándose a las palancas del destruido puente, de donde fueron rescatados. Esta peligrosa aventura era certificada por el baile general a petición de Maríní al baile de Cullera, para que procediese en justicia, restituyendo al mudéjar el valor de la mercancía perdida en el accidente (B. 1.147, 616; 1434.4.22).

La preocupación por controlar las actividades corsarias, abortar los intentos de huida por mar y reprimir la piratería, cristiana o musulmana, se encuentran constantemente presentes en la política de la Bailía General. En 1425, Johan Mercader comisionaba a Jofre de Meyàs, mercader de Valencia, para construir barcos que navegasen por la zona de la Marina, protegiéndola. Se indicaba que: “*en les mars dels lochs de Vilajoyosa, de Calp, de Benidorm, de Morayra e dels altres lochs de la costa tro Alacant, vénen e arriben sovín diverses fustes de remes e altres, axí de moros de les parts de Barberia, per cativar cristians, com de cossaris cristians e malfatans, per dampnificar e robar los vassalls e sotsmeses del dit Senyor Rey*” (B. 1.146, 299 r. y vº; 1425.10.6).

Unos años después, en 1435, se ventilaba ante el baile de la Vila Joiosa un pleito entre Jaume Çamella y Joan Martí, pescadores ambos de esta localidad, motivado por el reparto de los beneficios que habían obtenido en un viaje realizado con Jaume Pasqual, patrón de nave de Mallorca, en una galeota de 17 *banchs* dedicada al corso contra “*moros enemichs del Senyor Rey e de la sancta fe catòlica*”. El baile general comisionará también al baile del lugar para que juzgue en el tema, dictando sentencia en el mismo (B. 1.147, 66 vº-67; 1435.7.8).

Las constantes deudas de pescadores con artesanos y mercaderes que suministraban material de pesca aparecen igualmente de manera abundante en la documentación de la Bailía. Así, Andreu Ribes, *corder* de Valencia, reclamaba ante el Baile General 17 sueldos a Cilim Tachel, moro de Oliva, por redes (*exàrcia*) que éste le había comprado. El mismo Ribes reclamaba unos días después, por la misma causa, una cantidad superior a otro mudéjar de Benipeixcar, en el término de Gandía (B. 1.149; 302; 1443. 5.27, ambos documentos). Resulta evidente la presencia mudéjar en una actividad prohibida en principio como era la pesca y, en consecuencia, la navegación. Lo veremos a continuación de manera clara.

El tráfico comercial en el litoral de la Marina presenta un notable interés por sus informaciones. El puerto de Denia fue el gran impulsor mercantil de la Marina y uno de los fondeaderos más importantes del litoral valenciano en época medieval. Este aspecto ya tuvimos ocasión de tratarlo hace unos años, cuando hablábamos del puerto de Denia en los años de 1460 como centro de refugio para naves que, aun perteneciendo a la armada real, habían atacado el Grau de València y combatido al gobernador del reino y a sus tropas, robando varias galeras que se encontraban allí y refugiándose después en Denia para “rescatar” los productos arrebatados a sus propietarios, mercaderes cristianos y mudéjares de la ciudad de Valencia (Ruzafa, 1990).

La actividad de este puerto lo convertía en centro de carga y descarga de productos comerciales, tanto de la zona como exteriores, constituyendo, por sus inmejorables condiciones geográficas e infraestructuras (superiores a las propias de la playa del Grau de València), un punto de enlace comercial básico hacia Alicante, Ibiza, Cartagena, Orán, Almería o Túnez. Esto explica el interés y número de documentos conservados en la documentación notarial que tienen relación con esta villa, en especial a través de los contratos de flete, compra-ventas o seguros marítimos.

Un ejemplo tan sólo. En 1408, Gabriel Navarro, mercader de Valencia, alquilaba a Joan Castrellenes, también mercader de esta ciudad, la barca llamada *Àngel Gabriel*, patronada por Bernat de Belloch, ciudadano de Valencia, y con una capacidad de carga de 1.000 *quintars*, algo más de 40 toneladas (voz “*quintar*” en Alcover-Moll: *Diccionari Valencià-Català-Balear*, s.v.). La nave se encontraba fondeada en el puerto de Denia, desde donde se dirigiría a La Mata para cargar sal, continuando viaje hacia Almería y Málaga; de allí regresará directamente a Valencia. El precio del flete (*nòlit*) fue de 130 doblas de oro, unas 121 libras equivalentes a 2.340 sueldos, pagándose la mitad tras descargar en Málaga y la otra mitad al finalizar el viaje en Valencia (ARV, *Protocolos* nº 1.245, notº. Andreu Julià; 1408.2.17).

Una nave vizcaína *Santa María*, de la que era patrón Pedro de Bilbao, vecino de la villa vasca, será fletada en 1409 por el mercader valenciano Francesc Pellicer. La nave, dotada de 14 marineros y 8 “*servicials*” irá al Norte de África haciendo cabotaje desde Valencia a Gandía, continuará en Denia y después se dirigi-

rá a La Alcudia de Berbería (hoy *Cazaza*, en la costa marroquí próxima a Melilla). El *nòlit* tenía previsto un día de parada en los dos puertos valencianos y cinco en el norteafricano, regresando después directamente (“*recta via*”) a Valencia. Pellicer abonará en florines de oro de Valencia el equivalente a 230 coronas de oro, además de los derechos del piloto (“*advere pilotum de intrata et exitia et omnia iura*”) por la conducción de la nave, los salvoconductos de los marinos y, por último, unas botas nuevas para el patrón (ARV, *Protocolos* n° 1.255, not°. Andreu Julià; 1409.1.30). Unos días después, Pellicer nombraba procurador a Julià Vidal, mercader de Palma, para comprar cera y cuero en Alcudia de Berbería por valor de 600 libras mallorquinas. Las mercancías habrán de ser vendidas en Valencia, si bien tanto la cera como el cuero serán comprados por Pellicer a Isaac Almale, judío de Fez y conocido mercader que trabaja en el comercio con Valencia, a cambio de 60 “*pannos de la terra*” de diversos colores, vendidos a más de 6 libras cada paño, lo que nos sitúa ante un artículo de calidad media y fácil salida en el mercado norteafricano (ARV, *Protocolos* n° 1.255, not°. Andreu Julià; 1409.2.12. Agradezco al Prof. Enrique Cruselles Gómez las referencias de este notario).

La proximidad geográfica de la línea que unía Denia con Berbería queda evidenciada en numerosos testimonios documentales. Así, por ejemplo, en la procuración suscrita por Jaume Ribera, mercader de Valencia, a favor de Mondo de Molins, *argenter* de Valencia (quizás de origen italiano), para recibir una galera de su propiedad: “*quandam galeam meam et exarcias ipsius galee que nunch est in portu ville Denie, in Canal de l’Arbre*” y además para cobrar a diversos vecinos de Teulada, en especial al *carnicer* Antoni Vives, el precio del rescate de Isabel y Francesca, vecinas de esta localidad que se encontraban cautivas en Argel y habían sido liberadas (ARV, *Protocolos* n° 801, not°. Martí Doto; 1448.8.20).

La importancia de las relaciones comerciales y el volumen de tráfico naval entre los puertos de Valencia y Denia dieron lugar, en ocasiones concretas, a alguna medida de carácter proteccionista por parte del rey en beneficio del Grau de Valencia. En 1426, el Baile General ordenaba a Andreu Sart, baile de Denia, que no permitiese la salida de ninguna nave, del tipo que fuera, hacia destino alguno antes de que partiera la “*galera de la mercaderia de València*” patroneada por Antoni d’Alagó. Además ordenaba que: “*en fustes algunes sien carregades robes ni mercaderies algunes en los ports o carregadors de la dita vila ni del loch de Xàbea per anar en Flandes ne a Màliqua ni Alcúdia de les parts de Barberia*” mientras no estuviese cargada la nave de Valencia (B. 1.146: 364 v°; 1426.3.16 y Piles, 1970, 185, doc°. 264). Se dirigieron órdenes similares al baile general de Xixona, el equivalente en el sur al propio Baile General del reino, y al de la villa de Alacant (B 1.146: 367, 2 docs.; 1426.3.21 y 22).

Sin embargo, la zona marítima de la Marina será siempre lugar de encuentros y acciones depredadoras para piratas y corsarios, con asaltos a naves o a moros huidos por tierra (“*descaminats*”) o mar. A partir de 1419, el control real y la fiscalidad de la corona se hicieron más intensos y centralizados en la Bailía General

del reino de manera exclusiva, tanto para el medio terrestre como para el marítimo, como hemos tenido ocasión de ver con anterioridad. Abundando en este proceso, podemos entender también la comisión que el baile general extendió al notario de Benissa, Llorens Banyuls, en 1425 para que controlase los intentos de fuga de moros por tierra que se pasaban sin permiso real hacia el sur. La comisión se ampliaba además para controlar a las personas que buscaban o encontraban tesoros y metales preciosos en la zona sin tener permiso real ni haberlo comunicado al baile. Se alude a aquellos “*que hajen conreat e cavat qualsevol tresor, és a saber, or, argent, pedres precioses, perles e altres qualsevol joyes, diners e damunt terra e en les concavitats e abís de aquella*” (B 1.146: 304 vº-305; 1425.10.15).

La navegación no siempre fue una actividad pacífica ni rutinaria en absoluto. En 1429, Joan Bordills, patrón de un *lley armat* de Alacant, asaltó “*en les mars de Oliva*” el *lley* de Joan Pérez alias *Corriol, peixcador* de Valencia, robando las mercancías que transportaba, en particular “*quatre costals de laqua*” propiedad de Alí Xupió y Galip Ripoll, los más importantes y activos mercaderes de la morería de Valencia. Corriol había huido a Barcelona, donde, explica el baile general del reino al baile general de Catalunya, está intentando vender la laca robada (B 1.147: 64 vº; 1429.7.7).

Los intentos de convertir este litoral en una especie de zona franca sin control por parte del patrimonio real chocaron siempre con la oposición de los oficiales reales y del propio baile. En 1425, Joan Mercader certificaba al noble mosén Manuel de Vilanova –volvemos a encontrarnos con el señor de la vall de Pop– que había embargado la persona de Zahara, *mora berberisca*, propiedad de Vilanova. Éste la había comprado en la Vila Joiosa a Pere Lopiç, patrón de *lley* de Cartagena, que había capturado a la mudéjar en la zona de la Marina. Vilanova la compró para el servicio de su mujer, Dionisia. El argumento del baile para justificar el embargo de la cautiva se basó en que no había sido presentada ante su administración para juzgarla “*de bona guerra*” (B 1.146: 201; 1425.4.3). Una de las principales características del oficio de la Bailía General fue precisamente la capacidad de esta administración para conceder la propiedad de las personas cautivas, musulmanes en especial, capturados a través de expediciones de saqueo de corsarios cristianos, habitualmente en las costas granadinas o berberiscas. Eran presentados en Valencia y se procedía a un interrogatorio, habitualmente con un traductor, como el alcaidí Bellvís o los mercaderes de la morería (Xupió, Ripoll o Razbaida). Verificada su procedencia, para determinar si venían de sultanatos en situación de tregua o, por el contrario, en guerra con la Corona de Aragón –al menos, ése era el argumento empleado– se les declaraba oficialmente “*catus de bona guerra*” y se adjudicaba, previo pago del quinto (*quint*) al rey, la propiedad del nuevo esclavo. Muchos marinos traerán cautivos a nuestra ciudad, desde Castilla, Portugal, Francia o Italia, para convertirlos mediante dicho procedimiento en esclavos (Piles, 1970; Ruzafa, 2000; Marzal Palacios, 2006). Un mecanismo para crear auténtica mercancía humana.

En 1450, los *Jurats* de Valencia recibieron una carta de sus colegas de Morvedre (Sagunt) comunicándoles que han recibido una noticia de Denia advirtiéndoles que, hace dos días, había sido descubierto por las atalayas de Teulada y Benissa un “*moro de la terra*” –un mudéjar– encendiendo fuego para hacer señales a naves piratas musulmanas, concretamente a “*cinch fustes de moros*” (Arxiu Municipal de València, AMV, *Lletres Missives*, sign^a. g3/21: 83 v; 1450.4.4).

Una galeota florentina fue detenida en Denia en 1451 cuando se tuvo conocimiento por la Bailía de que había recibido una cantidad superior a 1.300 sueldos en moneda de plata de Valencia que habían pagado unos musulmanes de la zona para realizar su posterior fuga en dicha nave (B. 48, *Àpoques*, 48: 73 r. y v^o; 1451.5.20).

Subir a una nave parecía una forma segura de librarse de la esclavitud. El baile general enviaba al baile de Denia una orden de detención, en 1438, contra Abrafim, moro cautivo de 22 años, que se había fugado de su propietario, Joan d’Albarrazí, flaquer de Valencia. Al parecer, se había escondido en la bodega de la “*galea de la mercaderia de Barcelona*” aprovechando su estancia en el Grau de València (B. 1.148: 467 v^o; 1438.11.22).

La venta de cautivos solía garantizarse con un salvoconducto expedido para la nave y el peticionario o sus representantes. Así, Pere Lloret, patrón de una *barqua de XVI rems* de la Vila Joiosa, fue guiado por el Baile General para venir a Valencia a vender seis moros y una mora que había capturado “*en terra de moros enemichs*” (B. 1.149: 123 r. y v^o; 1441.9.15).

La fuga, con todos sus imperativos y condicionantes, fue para los mudéjares una solución a sus problemas económicos. Azmet Zulaytam, vecino de la vall de Guadalest, fue juzgado por deudas por su señor, don Hugo de Cardona, siendo condenado y declarado cautivo de éste. Zulaytam tenía además otros débitos importantes, por ejemplo, el que había contraído con Vicent Sosa, vecino de Finestrat, quien, tras conocer la sentencia del señor del mudéjar, reclamará al baile general el desembolso de una cantidad que le adeudaba. Todos estos problemas se conocen tras la detención en Cullera de Zulaytam por el baile local, cuando intentaba embarcarse y huir en una nave que se encontraba fondeada en este puerto (B. 1.147: 500 v^o; 1433.5.29).

Junto con las deudas, la cautividad por delitos diversos fue otra fuente importante de esclavitud para los mudéjares; a menudo juzgados y sentenciados mediante un juicio islámico, siéndoles aplicada la *Sunna* y la *Sharia* de los musulmanes. Yahie Ben Mahomat, moro de Oliva, había robado a Joan d’Alcaraz 5 florines de oro y un *mantó*, de manera que el valor total del hurto ascendía a 6 florines, es decir, 66 sueldos. Fue juzgado por Alí de Bellvís, el alcaíd general de la corona, que le condenó, según la ley coránica, a la pena de 150 azotes. Entonces se fugó y, tras su persecución, fue detenido en Monserrat, cerca de Valencia. Después de recibir 27 latigazos (*açots*) que le dio el verdugo (*morrodebaques*), decidió entregarse como cautivo real e inmediatamente será vendido en pública subasta por el baile general (B. 41: 21-22; 1415.1.18-21).

Los problemas enunciados explican la relativa profusión de cartas expedidas por el Baile General a favor de los mudéjares de la zona concediéndoles salvocon-

ductos, condonaciones y perdones sobre delitos relacionados con la circulación ilegal es decir, no declarada al patrimonio real. En este contexto entendemos los perdones por fuga a Granada o a Berbería. Se trata de la redención por parte de la autoridad pública –aquí, el baile general del reino– a un mudéjar, individual o en grupo, por un viaje ilegal, es decir, sin licencia del baile, al reino de Granada o las tierras norteafricanas. Como el otorgado, en 1427, a Mahomat Ben Abrafim Benxahit, mudéjar vecino de Polop, quien además había sido capturado a su regreso de Granada por un vecino de Eivissa, teniendo que ser rescatado por sus parientes del lugar. Estos perdones se extendieron también para el paso sin licencia a tierras de Castilla, como el concedido ese mismo año a Abraham Marell, de la *vall de Allaguar* (B. 1.146: 458 vº; 1427.3.14; ambos).

También como forma de control e imposición fiscal sobre la población mudéjar, los salvoconductos, generalmente con destino a Cocentaina, vall d'Elda y Oriola, el sur del reino, asumieron en los registros de la Bailía un indudable protagonismo por su volumen, en especial a partir de la década de 1430. Los motivos alegados son bastante diversos: ir a vivir allí, comerciar, trabajar, visitar parientes, familiares o amigos, viajar, tomar las aguas, etc. Sus beneficiarios representan a la casi totalidad de las poblaciones de la Marina. Para lograr el “*guítge*” se comprometían a pagar entre 100 y 200 florines de fianza, avalados habitualmente por mudéjares de la morería de Valencia. En 1434, como ejemplo, Abdallà Soli, de Oliva, viajaba al sur, a la “*vall d'Elda*”, para comprar trigo y solucionar otros asuntos, “*per comprar forment e per afers que y a a fer en la dita vall*”. Su fiador fue Abdulquerim Abdulmelich, *carnicer* de la morería de Valencia, la fianza se estableció en 200 florines y la licencia de viaje será válida tan sólo por tres meses, cuando lo habitual era un año. En junio el viaje se había realizado y Soli regresó a Denia, como se nos informa en la cancelación del documento de salvoconducto (B. 1.147: 600 vº-601; 1434.3.9).

Un permiso similar nos habla de los vínculos entre inmigrantes. Un antiguo emigrado a Valencia procedente de Ondara, Alí, se había avecinado en la década de 1440 en la morería de la capital. En 1452, Alí d'Ondara junto con Mahomat Ripoll fueron fiadores de otro emigrante –éste, más reciente–, Alí Coçentainí (B. 1.151: 400 vº-401, docº. suelto; 1452.1.29). Ambas familias, Cocentainí y d'Ondara tuvieron una notable presencia en la morería de Valencia durante la segunda mitad del XV (Ruzafa, 1988a).

Otro tipo de salvoconductos, registrados en volúmenes aparte de los registros de *Lletres i Privilegis* de la Bailía, eran los permisos a mudéjares para comerciar con tierras musulmanas (ARV, *Real*, vol. 705; 1452-1465: *Libre de guiatges de mar de moros que van mercantívolment en terra de moros dels anys...*). Aquí se copiaron las licencias concedidas a los mudéjares que iban a comerciar (aunque también se argumenten otras causas, como el aprendizaje del árabe, etc.) con las tierras musulmanas próximas a Valencia. Generalmente a Almería o Málaga, en el reino de Granada, y a las ciudades del norte de África, como Orán, Túnez o Argel (Ruzafa, 1988b y 2003). Como ejemplo, el permiso otorgado en 1452 a Fat Alme-

riní, de Oliva, y a Çaat Banne, de Ondara, que se embarcaron en la galera de Joan Beltrán con destino en Almería para comerciar allí (“*mercadejar e neguociar*”), llevándose 4 balas de “*draps de diverses colors*” por valor de 200 florines. La licencia, fijada en 100 florines de fianza, fue valedera por un año, aunque se canceló seis meses después, siendo fiador de estos moros Çaat Culexer, un factor comercial de Mahomat Ripoll y habitante en la morería de Valencia, que además figuró como testigo del salvoconducto (R. 705: 24 vº y 25; 1452.11.21).

Terminaremos con un incidente bastante interesante que tuvo en Finestrat su referente singular. En 1431, Bertomeu Bernabé, baile de la villa de Xixona, escribía una larga carta a Joan Mercader, baile general, explicándole que, hacía unos días, había pasado por Finestrat Hamet Menní con un mulo y dos *banastes de peix*. No entró en el lugar y continuó su camino hacia Tibi. Cerca de Xixona fue detenido por el justicia de la villa, llevándolo ante el baile para ser interrogado en presencia de un notario.

Al preguntarle de dónde era, respondió que de Finestrat, aunque se marchaba a vivir a Tibi, a la tierra del Vizconde, para hacerse vasallo suyo allí, ya que había matado, haría unas tres semanas, a otro moro de Finestrat llamado Hamet Albayar. Fue registrado sin que se le encontrara dinero alguno, pero dijo que los dineros que llevaba se los había encontrado en el camino entre Penàguila y Cocentina, coincidiendo enseguida con un hijo suyo, que era el que llevaba el mulo y las banastas de pescado. Ambos, padre e hijo, dejaron el dinero en poder de Hamet Benguillí, de Finestrat. Toda esta cuestión ya se la había comentado privadamente (“*a soles*”) al alamín de Tibi, Çaat Brinquet. Tras ser interrogado si iba derecho a Xixona respondió que no, que había tomado una senda que, advierte el oficial real, estaba prohibida a los moros bajo pena de caer en cautividad del rey. Para acabar, se le pregunta que dónde iba, respondiendo que a Tibi.

El baile, tras esta declaración, continuaba explicando que ante él habían comparecido el alamín de Finestrat, el alcadí y los *jurats* del lugar en compañía del baile local, el notario Joan Blasco, a quien califica como “*lo batle de mossèn Alfonso de Morales*”. Todos ellos, con grandes protestas legales le exigen la inmediata entrega del detenido que, además, disponía, según éstos, de un salvoconducto de paso a Tibi expedido por el propio Blasco. El baile de Xixona no se había dejado presionar pero se encontraba bastante preocupado, por lo que solicitaba al baile general el envío de un comisario o alguacil con sus instrucciones sobre el tema. Efectivamente, la respuesta del baile fue enviar a Antoni Pasqual, “*alguatzir e verguer major de la Batlia, perquè s’en men lo moro del qual me havets scrit*” (B. 1.147: 359 vº-360, 2 docs.; 1431.12.27. Xixona y 1431.12.29. Valencia).

Estos breves retazos nos han permitido recomponer la vida de una activa comunidad mudéjar, la de la Marina, en la primera mitad del Cuatrocientos. Lejos de imágenes preconcebidas debe destacarse, para terminar, el vigor de las actividades y la cotidianeidad de problemas, interrelaciones y realidades de una comunidad que convivió con los habitantes cristianos en el reino cristiano medieval de Valencia adquiriendo un notable protagonismo.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCOVER, A. M.-MOLL, F. de B. (1985): *Diccionari Català-Valencià-Balear*, Palma. También edición electrónica.
- APARISI, F. (2008): “Algunes consideracions sobre la vila d’Oliva en temps medievals”, *Saitabi*, 58, 81-92.
- BARCELÓ, M^a del C. (1984): *Minorías Islámicas en el País Valenciano. Historia y Dialecto*, Valencia, Universidad de Valencia, Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 399 p.
- BARCELÓ, M^a del C.-LABARTA, A. (2009): *Archivos moriscos. Textos árabes de la minoría islámica valenciana, 1401-1608*, València, Publicacions de la Universitat de València (P.U.V.), 379 p.
- BATET COMPANYY, C. (2006): *L’aigua conquerida. Hidraulisme feudal en terres de conquesta*, València, Universitat Autònoma de Barcelona, Publicacions de la Universitat de València, 282 p.
- GARCÍA EDO, V.-PONS ALÓS, V. (2009): *Suna e Xara. La ley de los mudéjares valencianos (siglos XIII-XV)*, Castelló, Universitat Jaume I, 233 p.
- GARCÍA MARSILLA, J.V. (2002): *Vivir a crédito en la Valencia medieval: de los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio*, Valencia, Universitat, 411 p.
- GARCÍA-OLIVER, F. (2003): *La vall de les sis mesquites. El treball i la vida a la Valldigna medieval*, València, P.U.V., 244 p.
- GUICHARD, P. (2001): *Al-Andalus frente a la conquista cristiana. Los musulmanes de Valencia (siglos XI-XIII)*, Madrid, Biblioteca Nueva, Universidad de Valencia, 781 p.
- HINOJOSA, J. (2002): *Los mudéjares. La voz del Islam en la España cristiana*, 2 vols., Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, Instituto de Estudios Turolenses; vol. 1 (Estudio), 334 p.
- MARZAL PALACIOS, F. J. (2006): *La esclavitud en Valencia durante la baja Edad Media (1375-1425)*, 2 vols.; tesis doctoral inédita dirigida por P. Iradiel y M. Ruzafa, Valencia. Existe versión en CD-ROM ed. por el Servei de Publicacions de la Universitat de València, València, 2007, ISBN: 978-84-370-6639-4.
- MEYERSON, M. D. (1994): *Els musulmans de València en l’època de Ferran i Isabel. Entre la coexistència i la croada*, València, Edicions Alfons el Magnànim, Institució Valenciana d’Estudis i Investigació (I.V.E.I.), 493 p.
- PILES ROS, L. (1970): *Estudio documental sobre el Bayle General de Valencia. Su autoridad y jurisdicción*, Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, 390 p.
- RUBIERA M^a J. (1985): *La Taifa de Denia*, Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, 172 p.
- RUZAFÁ, M. (1988a): *Patrimonio y estructuras familiares en la morería de Valencia (1370-1500)*, tesis doctoral inédita, P. Iradiel (Dir.), Valencia, Departamento de Historia Medieval, 2 vols.
- RUZAFÁ, M. (1988b): “Las relaciones económicas entre los mudéjares valencianos y el reino de Granada en el siglo XV”, C. Segura (Ed.), *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza: Relaciones exteriores del Reino de Granada*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 343-381.
- RUZAFÁ, M. (1990): “Un puerto valenciano a mediados del Cuatrocientos, Dénia”, *III Congrés d’Estudis de la Marina Alta. Actes*, Alacant, Institució de Cultura “Joan Gil-Albert”, 213-223.

- RUZAFÀ, M. (1992): "El matrimoni en la família mudèjar valenciana", *Sharq al-Andalus* 9 (Alicante), 165-176.
- RUZAFÀ M. (1993): "Señores cristianos y campesinos mudéjares en el País Valenciano en el siglo XV", *Congreso Internacional "Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (siglos XII-XIX)"*, E. Sarasa-E. Serrano (Ed.), 4 vols., Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 3, 423-433.
- RUZAFÀ, M. (2000): "La esclavitud en la Valencia bajomedieval: mudéjares y musulmanes", Ferrer i Mallol, M^a T.-Mutgé i Vives, J. (Ed.), *De l'esclavitud a la llibertat. Esclaus i lliberts a l'Edat Mitjana. Actes del Col·loqui Internacional celebrat a Barcelona del 27 al 29 de maig de 1999*, Barcelona, CSIC-IMF, 471-491.
- RUZAFÀ, M. (2003): "Los mudéjares valencianos en el siglo XV: contactos con el reino de Granada y el Norte de África", *Culturas del Azahar. Libro de Ponencias (Valencia, 9-16 abril 2003)*, Valencia, Centro Cultural Islámico, 25-60.
- RUZAFÀ, M. (2007a): "Espacios de sociabilidad entre mudéjares y cristianos en Valencia durante la baja Edad Media", *Nuevos enfoques en Historia Medieval: la sociabilidad (Valladolid, Universidad, 8-9 octubre 2007)*, J. C. Martín Cea (Coord.) (En prensa).
- RUZAFÀ, M. (2007b): "Pedro López Elum, Catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Valencia. In Memoriam", *Medievalismo*, 17, 351-354.
- RUZAFÀ, M. (2008), "La familia Xupió en la morería de Valencia (1362-1463)", A. Echevarría Arsuaga (Ed.), *Biografías mudéjares o la experiencia de ser minoría: biografías islámicas en la España cristiana*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Estudios Onomástico-Biográficos de Al-Andalus, Madrid, 233-290.
- RUZAFÀ, M. (2009): "L'entorn mudèjar d'Ausiàs March", *Congrés Internacional Ausiàs March. 550 aniversari, 1400-1459. Trobada de Poetes València, 8-12 de setembre de 2009*, València, Institució Alfons el Magnànim, Diputació de València (En prensa).
- TORRÓ, J. (1999): *Naixement d'una colònia: dominació i resistència a la frontera valenciana (1238-1276)*, València, Publicacions de la Universitat de València, 263 p.